

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 10 de noviembre de 2022. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 2320

Palmira, Valle del Cauca, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Radicado:	76-520-40-03-002-2013-00319
Demandante:	José Hernán Acevedo Ordoñez
Apoderado judicial:	Fabián David Orozco González
Correo electrónico:	notificacionesorozcosalgado@hotmail.com
Demandados:	Christian Osorio Sánchez y Juan Camilo Zapata Sánchez

I. Asunto

En atención a los escritos radicados por el Sr. Christian Osorio Sánchez se dispondrá ponerlos en conocimiento del extremo demandante y respecto a la solicitud de levantar las medidas cautelares decretadas, se advierte que aquella petición fue resuelta en auto 1597 del 11 de agosto de 2022.

Revisada la solicitud allegada por el extremo demandante, se observa que peticiona aclarar el auto 1597 del 11 de agosto de 2022, en el sentido de que la suspensión decretada únicamente opera respecto al Sr. Christian Osorio Sánchez y por lo tanto, debe continuarse la ejecución en contra del Sr. Juan Camilo Zapata Sánchez.

En este orden de ideas, se resolverá en forma negativa aquel pedimento debido a la naturaleza de la presente actuación, pues los procesos para hacer efectiva la garantía real tienen como objeto la persecución del bien gravado a fin de obtener el pago de la obligación sin importar quien ostente la propiedad del mismo, de manera que no resulta posible adelantar la ejecución en contra de este sin afectar los derechos de aquel.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – PONER EN CONOCIMIENTO de la actora los abonos efectuados por el Sr. Christian Osorio Sánchez. Para tal efecto, REMÍTASE el enlace del expediente.

SEGUNDO. – ESTARSE a lo resuelto en el numeral «**SEGUNDO**» del auto 1597 del 11 de agosto de 2022.

TERCERO. – NEGAR la solicitud de continuar la ejecución en contra del Sr. Juan Camilo Zapata Sánchez, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 80 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 11 DE NOVIEMBRE DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c87a1fda71ebabffe0e91b9d17a373bb0d7c24e3b5a2f510a203759a4e2bf0e2**

Documento generado en 10/11/2022 10:30:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 10 de noviembre de 2022. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 2302

Palmira, Valle del Cauca, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo – CS
Radicado:	76-520-40-03-002-2015-00647-00
Demandante:	Laboratorio Clínico Especializado Nohemí Cruz Gómez
Apoderada judicial:	María Eugenia Soto Mera
Correo electrónico:	mariusome@hotmail.com
Demandada:	Paola Andrea Villamil

I. Asunto

Respecto al informe allegado por la secuestre Heybar Adíela Diaz Cifuentes, se dispondrá ponerlo en conocimiento del extremo demandante para los fines pertinentes.

Ahora, frente al escrito radicado por la apoderada judicial actora a fin de requerir a la secuestre para que sirva poner en conocimiento los estados financieros de los años 2019 a 2021 de la sociedad Laboratorio Clínico P y P Palmira S.A.S., se resolverá en forma negativa por cuanto el secuestro ordenado por esta Judicatura recae sobre las acciones, dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que obtenga la Sra. Villamil. Sin embargo, no transforma a la secuestre en la persona encargada de efectuar las labores contables y fiscales de aquella sociedad.

Ahora, sin perjuicio de lo anterior, esta Judicatura encuentra preciso requerir a la secuestre para que sirva presentar un informe que contenga el balance detallado de las acciones, dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que ha obtenido Sra. la Villamil de la sociedad Laboratorio Clínico P y P Palmira, desde su posesión como secuestre hasta la actualidad.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – PONER EN CONOCIMIENTO de la actora el informe allegado por la secuestre. Para tal efecto, REMÍTASE por Secretaría el enlace del expediente.

SEGUNDO. – NEGAR requerir a la secuestre para que sirva aportar los libros contables de la sociedad Laboratorio Clínico P y P Palmira S.A.S.

TERCERO. – REQUERIR a la secuestre para que dentro de los 30 días siguientes, sirva allegar un balance de la situación de las acciones que ostenta la Sra. Paola Andrea Villamil como socia del Laboratorio Clínico P y P Palmira S.A.S., que contenga una relación de los activos, pasivos y patrimonio neto, así como una cuenta de resultados en la que se pueda confrontar los beneficios obtenidos con los costos de esta, desde enero de 2022 hasta la actualidad.

CUARTO. – ADVERTIR a la Sra. Paola Andrea Villamil que deberá entregar sin dilación alguna, la documentación requerida por la secuestre a efectos de dar

cumplimiento a lo ordenado en el numeral que antecede, so pena de hacer uso de los poderes correccionales del juez, contenidos en el artículo 44 del Código General, además de remitir copias a la Fiscalía General de la Nación para que realice las investigaciones correspondientes por el delito fraude a resolución judicial, tipificado en el artículo 454 de la ley 599 de 2000 con una pena de 1 a 4 años de prisión y multa de 5 a 50 SMLMV.

QUINTO. – Por Secretaría, REMÍTASE enlace del expediente a la actora para su consulta.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

MS

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 80 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 11 DE NOVIEMBRE DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **360c1e6abbf8d672e98fbec795cbf640ade83fdf711d0b55a2f5b63de483499b**

Documento generado en 10/11/2022 10:31:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 10 de noviembre de 2022. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 2322

Palmira, Valle del Cauca, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo - SS
Radicado:	76-520-40-03-002-2019-00082-00
Demandante:	Banco de Occidente S.A.
Apoderada judicial:	Jimena Bedoya Goyes
Correo electrónico:	jimenabedoya@collect.center
Demandados:	María del Socorro Caicedo Domínguez y Gustavo Martín Caicedo

I. Asunto

Revisada la solicitud de terminación por pago total de la obligación allegada por la apoderada judicial actora, se observa que se encuentran acorde con lo establecido en el artículo 461 del Código General, razón por la cual se resolverá dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación y en consecuencia, se dispondrá la cancelación de las medidas cautelares decretadas.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO, instaurado por BANCO DE OCCIDENTE S.A. en contra de la Sra. MARÍA DEL SOCORRO CAICEDO DOMÍNGUEZ y el Sr. GUSTAVO MARTÍN CAICEDO, por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. – ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de la presente actuación. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO. – ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo ejecutivo y su posterior entrega a los demandados María del Socorro Caicedo Domínguez y Gustavo Martín Caicedo, quienes de conformidad con lo informado por la memorialista cancelaron la obligación aquí ejecutada. En el lugar que actualmente ocupa se dejará reproducción mecánica de la misma a costa de estos.

CUARTO. – ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

MS

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 80 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 11 DE NOVIEMBRE DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2ebe15c9525af6942c7ad5f03cd490502323e15adf9d3c9776e37ed9c34d288**

Documento generado en 10/11/2022 10:31:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 10 de noviembre de 2022. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 2323

Palmira, Valle del Cauca, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo – CS
Radicado:	76-520-40-03-002-2020-00196-00
Demandante:	Cooperativa de Servidores Públicos & Jubilados de Colombia
Apoderada Judicial:	Ingrid Dahiana Polanco González
Correo electrónico:	indapol14@gmail.com
Demandada:	Francy Estella Vargas Vera

I. Asunto

Revisada la solicitud de terminación por pago total de la obligación allegada por la apoderada judicial actora, se observa que se encuentran acorde con lo establecido en el artículo 461 del Código General, razón por la cual se resolverá dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación y en consecuencia, se dispondrá la cancelación de las medidas cautelares decretadas.

En cuanto a la solicitud de la devolución de los títulos judiciales a favor de la demandada, se resolverá en forma negativa pues tras las revisión del Sistema de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia se verificó la inexistencia de títulos a ordenes de la presente actuación.¹

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO, instaurado por la COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA en contra de la Sra. FRANCY ESTELLA VARGAS VERA, por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. – ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de la presente actuación. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO. – NEGAR la solicitud de devolución de títulos judiciales, por lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO. – Ante la inexistencia de documentos físicos por haberse radicado la demanda como mensaje de datos, ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

MS

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 80 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 11 DE NOVIEMBRE DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

¹ Ver consecutivo 46 del expediente digital.

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcd69a75f5f16e6b6ce1b853f03a0cab71eee2cadcd3538e64491f760f655e**

Documento generado en 10/11/2022 10:31:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 10 de noviembre de 2022. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 2328

Palmira, Valle del Cauca, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo – SS
Radicado:	76-520-40-03-002-2021-00021-00
Demandante:	Cooperativa Multiactiva Para Construir Un Mejor Futuro
Representante Legal:	Víctor Hugo Anaya Chica
Correo electrónico:	cooperativaconstrufuturo@gmail.com - corfyser@corfysersas.com
Demandado:	Gerardo Antonio García Isaza

I. Asunto

Revisada la solicitud de terminación por pago total de la obligación allegada por el representante legal de la actora, se observa que se encuentran acorde con lo establecido en el artículo 461 del Código General, razón por la cual se resolverá dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación y en consecuencia, se dispondrá la cancelación de las medidas cautelares decretadas.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO, instaurado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA CONSTRUIR UN MEJOR FUTURO en contra del Sr. GERARDO ANTONIO GARCÍA ISAZA por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. – ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de la presente actuación. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO. – ORDENAR la entrega de los títulos judiciales constituidos en la presente actuación al extremo demandante por el valor de 11.686.336, acorde a lo peticionado.

CUARTO. – ORDENAR la entrega de los títulos judiciales restantes al Sr. Gerardo Antonio García Izasa.

QUINTO. – Ante la inexistencia de documentos físicos por haberse radicado la demanda como mensaje de datos, ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

MS

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 80 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 11 DE NOVIEMBRE DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58c58edcaa0414d322375b4b4ac465d2d60a5f51d014bc82ca52ae5e15790b65**

Documento generado en 10/11/2022 10:31:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 10 de noviembre de 2022. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 2331

Palmira, Valle del Cauca, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real – SS
Radicado:	76-520-40-03-002-2021-00248-00
Demandante:	Titularizadora Colombiana S.A. HITOS
Apoderado judicial:	Engie Yanine Mitchell de la Cruz
Correo electrónico:	notificacionesprometeo@aecsa.com
Demandado:	Libardo Antonio Montaña Montaña

I. Asunto

En atención al escrito radicado por la apoderada judicial actora, se percata que hasta la actualidad la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la municipalidad no ha dado respuesta a lo comunicado a través de oficio 3314 notificado ante su dependencia desde el 22 de septiembre de 2022 ni ha informado haber registrado la cautela de embargo comunicada a través de oficio 1799 notificado el 11 de octubre de 2021, en perjuicio de que la memorialista acreditó haber sufragado los gastos derivados de la inscripción de la medida desde el 25 de noviembre de 2021

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

ÚNICO. – REQUERIR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, para que sirva dar respuesta a los oficios 3314 y 1799, notificados ante su dependencia desde el 22 de septiembre de 2022 y 11 de octubre de 2021, respectivamente.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

MS

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 80 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 11 DE NOVIEMBRE DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **394f8650a41c20f710be4f290f210ce0616a9a72e31f37bd76ed7d73cec04550**

Documento generado en 10/11/2022 04:43:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 10 de noviembre de 2022. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 2324

Palmira, Valle del Cauca, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	76-520-40-03-002-2021-00291-00
Demandante:	Coprocena Cooperativa de Ahorro y Crédito
Apoderada judicial:	Margie Fernández Robles
Correo electrónico:	margiefernandezrobles@gmail.com
Demandada:	Aura Viveros de Molina

I. Asunto

En cumplimiento a lo ordenado a través de auto 1577 del 9 de agosto de 2022, la apoderada judicial actora acreditó haber destinado la citación para la notificación personal de la Sra. Viveros de Molina. Ahora, comoquiera que obtuvo resultado negativo y la memorialista refiere no conocer otras direcciones donde pueda ser notificada, razón por la cual se oficiará a la Nueva Empresa Promotora de Salud para que sirva informar los medios de comunicación de la demanda.

Comoquiera que la auxiliar de la justicia -secuestre- aporta el acta de la diligencia de secuestro del inmueble objeto de la presente actuación junto a la respectiva grabación en medio magnético, se agregará al expediente a efectos de lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 40 del Código General.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – OFICIAR a la Nueva Empresa Promotora de Salud S.A. -Nueva EPS-, para que sirva informar la dirección física y/o electrónica que registre de la Sra. Aura Viveros de Molina con cedula 29.638.118.

SEGUNDO. – AGREGAR al expediente el despacho comisorio debidamente diligenciado, en virtud de lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 40 del Código General.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 80 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 11 DE NOVIEMBRE DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7906dc55a728cb34b95d821a0a4df37f4b81e55c73274b2369d22ebe174b5357**

Documento generado en 10/11/2022 10:31:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 10 de noviembre de 2022. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 2321

Palmira, Valle del Cauca, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	76-520-40-03-002-2021-00301-00
Demandante:	Banco Pichincha S.A.
Apoderado judicial:	Oscar Nemesio Cortázar Sierra
Correo electrónico:	oscar.cortazar@cygabogados.com.co
Demandado:	Carlos Marino Martínez Bermeo

I. Asunto

Tras la revisión del escrito radicado por el apoderado judicial actor, se verificó que hasta la actualidad la empresa Fogel Andina S.A.S. no ha allegado respuesta a la orden comunicada a través de oficio 2125 del 5 de noviembre de 2021 y tras la revisión del sistema de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se constató la inexistencia de títulos judiciales a ordenes de la presente actuación.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – REQUERIR a la sociedad Fogel Andina S.A.S. para que sirva dar respuesta a la orden comunicada a través de oficio 2125 del 5 de noviembre de 2021 y notificado ante su dependencia el 8 de noviembre de 2021.

SEGUNDO. – Por Secretaría, REMÍTASE enlace del expediente al extremo demandante para su consulta.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 80 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 11 DE NOVIEMBRE DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd732fe1e418924bb1b2e59c2531d29e1436bd344155fca4e2bfd17ed5fc88c**

Documento generado en 10/11/2022 10:31:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 10 de noviembre de 2022. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 2327

Palmira, Valle del Cauca, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Hipotecaria
Radicado:	76-520-40-03-002-2021-00431-00
Demandante:	Banco de Bogotá
Apoderado Judicial:	Juan Armando Sinisterra Molina
Correo electrónico:	juansinisterra@mysabogados.com.co
Demandado:	Yesid León Hernández

I. Asunto

Dado que el apoderado judicial actor dio cumplimiento al requerimiento efectuado a través de auto 1638 del 16 de agosto de 2022 y tras acreditar haber notificado la existencia de la presente actuación al Sr. Yesid León Hernández con fidelidad a las formalidades establecidas por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, se procederá en conformidad al artículo 440 del Código General.

Ahora bien, en tanto el recibido data del 13 de mayo de 2022, se tendrá notificado una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, los cuales corren 16 y 17 de mayo; por lo tanto, se tiene notificado el día 18 del mismo mes y año.

En este orden de ideas, el término de 10 días de traslado de la demanda corre 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27 y 31 de mayo, 1 y 2 de junio, espacio de tiempo donde el demandado no acreditó el pago ni propuso medio exceptivo alguno, razón por la cual se procederá a librar auto ordenando seguir adelante la ejecución en contra de este.

En cuanto al escrito radicado por el Sr. León Hernández solicitando suspender el trámite del proceso en razón a los pagos efectuados, se dispondrá ponerlo en conocimiento del actor.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – CONTINUAR la ejecución en contra del Sr. GUSTAVO ANDRÉS GARCÍA LÓPEZ para el cumplimiento de la obligación, conforme se dispuso en el mandamiento de pago ordenado en auto 496 del 8 de marzo de 2022.

SEGUNDO. – DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados con motivo de este proceso, si los hubiere y los llegaren a ser objeto de medida cautelar, para que con su producto se pague el crédito insoluto que se cobra.

TERCERO. – CONDENASE en costas a la parte demandada. Liquídense por Secretaría.

CUARTO. – LIQUÍDESE el crédito en los términos del artículo 446 del Código General.

QUINTO. – Una vez la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira dé cumplimiento a lo comunicado a través de oficio 3025 del 9 de septiembre de 2022, se decretará el secuestro del inmueble objeto de la presente actuación.

SEXTO. – PONER EN CONOCIMIENTO del actor, el escrito allegado por el Sr. Yesid León Hernández para los fines pertinentes. Para tal efecto, REMÍTASE enlace del expediente.

MS

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 80 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 11 DE NOVIEMBRE DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33e854746c7c4b9a79abee79426a20a908e01d4c1dc6b568eb5c937481aa198b**

Documento generado en 10/11/2022 10:31:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 10 de noviembre de 2022. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 2319

Palmira, Valle del Cauca, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Pertenencia – S.S.
Radicado:	76-520-40-03-002-2022-00107-00
Demandante:	Jairo Antonio Rosero
Apoderado Judicial:	Jairo Asdrubal Patiño Vivas
Correo Electrónico:	asispjairo@gmail.com
Demandado:	Herederos Inciertos e Indeterminados de Waldina Vidal de Castañeda y Personas Inciertas e Indeterminadas

I. Asunto

Tras la revisión del escrito allegado por el extremo demandante donde solicita, en primera medida, oficiar la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital a fin de que el inmueble objeto de la presente actuación sea incluido en la base de datos catastral, se procederá en forma favorable. En segundo lugar, aporta la identificación y linderos del bien inmueble a prescribir, dando cumplimiento a lo requerido en el numeral «**SÉPTIMO**» del auto 753 del 7 de abril de 2022.

Por último, frente a la respuesta proveniente de la Agencia Nacional de Tierras, se dispondrá ponerla en conocimiento del extremo demandante.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – OFICIAR a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital para que, en conformidad a lo comunicado a través de oficio 2022EE35066, sirva efectuar la inscripción del predio distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 378-25694 de propiedad de la causante Waldina Vidal de Castañeda (q.e.p.d.), en la base de datos catastral. Los costos que pudiesen generarse con el presente trámite deberán ser sufragados por el interesado.

SEGUNDO. – TENER cumplido el requerimiento ordenado en el numeral «**SÉPTIMO**» del auto 753 del 7 de abril de 2022.

TERCERO. – PONER EN CONOCIMIENTO de la actora la respuesta proveniente de la Agencia Nacional de Tierras. Para tal efecto, REMÍTASE el enlace del expediente.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 80 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 11 DE NOVIEMBRE DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c37e8954c9725ad66aeeb4d8aae0bde612c91d99f3c613a81026ccce4f5e63**

Documento generado en 10/11/2022 10:31:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 10 de noviembre de 2022. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 2326

Palmira, Valle del Cauca, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	76-520-40-03-002-2022-00241-00
Demandante:	Banco Comercial AV Villas S.A.
Apoderada judicial:	Blanca Adelaida Izaguirre Murillo
Correo electrónico:	blank.izaguirre.murillo@gmail.com
Demandado:	Leonardo Bustos Useche

I. Asunto

Comoquiera que la empresa Gran Colombia de Aviación allegó respuesta a la cautela de embargo comunicada, se dispondrá ponerla en conocimiento de la actora para los fines pertinentes.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – PONER EN CONOCIMIENTO de la actora la respuesta proveniente de la sociedad Gran Colombia de Aviación. Para tal efecto, REMÍTASE el enlace del expediente.

SEGUNDO. – REQUERIR a la parte actora para que sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral «5.-» del auto 1322 del 12 de julio de 2022, esto es, informe bajo la gravedad del juramento que la dirección de correo electrónica reportada corresponde a la usada por el demandado.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 80 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 11 DE NOVIEMBRE DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

MS

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83628c9cbdee418513b1ea97381bac0f6a3e746581960b61b1fc9fcd2c965170**

Documento generado en 10/11/2022 10:31:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 10 de noviembre de 2022. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 2325

Palmira, Valle del Cauca, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	76-520-40-03-002-2022-00297-00
Demandante:	Ramiro Campo Peña
Apoderado Judicial:	Libardo Romero Llanos
Correo electrónico:	libardoromero1997@gmail.com
Demandados:	Édison Zúñiga Ospina y Sebastián Moreno Gómez

I. Asunto

Revisada la citación para la notificación personal remitida al Sr. Édison Zúñiga Ospina, se percata que satisface las exigencias establecidas por el artículo 291 del Código General. Ahora, en tanto el citado demandado no surtió su notificación ante la Secretaría del Despacho ni allegó contestación a la demanda, se requerirá al actor para que sirva destinar el aviso de que trata el artículo 292.

Frente a las respuestas a las cautelas provenientes del Ingenio Providencia y el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de El Cerrito, se dispondrá ponerlas en conocimiento del actor la para fines pertinentes.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – TENER en cuenta la citación para la notificación personal destinada al Sr. Édison Zúñiga Ospina, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. – REQUERIR al apoderado judicial actora para que sirva destinar la notificación por aviso a efectos de surtir la notificación del Sr. Édison Zúñiga Ospina, con fidelidad a lo establecido por el artículo 292 del Código General.

TERCERO. – NEGAR la solicitud de emplazamiento del Sr. Sebastián Moreno Gómez, dado que el mismo fue notificado personalmente a través de la Secretaría del Despacho.

CUARTO. – PONER EN CONOCIMIENTO de la actora las respuestas provenientes del Ingenio Providencia y el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de El Cerrito. Para tal efecto, REMÍTASE el enlace del expediente.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 80 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 11 DE NOVIEMBRE DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a75e25fe8e397ada1f36fdae0114991d644aaa0431118edbaa61286c2f0c354**

Documento generado en 10/11/2022 10:31:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 10 de noviembre de 2022. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 2330

Palmira, Valle del Cauca, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	76-520-40-03-002-2022-00305-00
Demandante:	Cooperativa de Ahorro y Crédito Nacional Ltda.
Apoderado Judicial:	Oscar Andrés Leyton Portilla
Correo Electrónico:	oaip10@hotmail.com
Demandado:	Reinelio Mazuera Betancourt

I. Asunto

Revisado el escrito radicado por el apoderado judicial actor a través del cual refiere haber destinado la citación para la notificación personal del Sr. Mazuera Betancourt, se advierte que el memorialista limitó su actuar a radicar la constancia de entrega emitida por la empresa postal y obvió adjuntar la citación respectiva, lo cual impide verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 291 del Código General.

Seguidamente, solicita ordenar el emplazamiento del mentado demandado pues pese a haber obtenido resultado positivo el envío citación, este no surtió su notificación ante la Secretaría del Despacho. No obstante, el memorialista no ha acreditado haber destinado la notificación por aviso contenida en el artículo 292 del Código General, la cual debe ser agotada previo a solicitar el emplazamiento, debido al resultado positivo que obtuvo la comunicación anteriormente enviada.

En virtud de lo anterior, se requerirá al actor para que sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el número «5.-» del auto 1497 del 2 de agosto de 2022, con el objeto de surtir la notificación del Sr. Mazuera Betancourt acorde a lo dispuesto por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – ABSTENERSE de imprimir validez a la citación para la notificación personal del Sr. Reinelio Mazuera Betancourt, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. – NEGAR la solicitud de emplazamiento para la notificación personal del Sr. Reinelio Mazuera Betancourt, en conformidad a lo dispuesto en la parte considerativa.

TERCERO. – REQUERIR a la parte actora para que sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral «**5.-**» del auto 1497 del 2 de agosto de 2022, esto es, informe bajo la gravedad del juramento que la dirección de correo electrónica reportada corresponde a la usada por el demandado.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

MS

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 80 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 11 DE NOVIEMBRE DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ad5af7aa40d7c09b1d478bc793874b2f58db2f0bb938c5a7cfdcc589afc80ab**

Documento generado en 10/11/2022 05:00:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 10 de noviembre de 2022. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 2329

Palmira, Valle del Cauca, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Restitución de Inmueble Arrendado
Radicado:	76-520-40-03-002-2022-00328-00
Demandantes:	Juan José Castro Zarzur, Rosa Lucia Castro Zarzur, Juan Alfonso Salom Zarzur, Carlos Michel Daccach, José Fernando del Corral Zarzur y María del Rosario Cucalón Zarzur
Apoderado judicial:	Carlos Eduardo Paz Gómez
Correo electrónico:	cepazgomez@gmail.com
Demandado:	Confecciones Salomé Ltda.

I. Asunto

En atención a lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 590 del Código General, previo a decretar la cautela de embargo solicitada se requerirá al actor para que sirva prestar caución equivalente al veinte por ciento del valor de las pretensiones de la demanda.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

ÚNICO. – REQUERIR a la parte interesada para que previo a decretar la medida cautelar solicitada, a discreción de esta Judicatura, sirva prestar caución en los términos prescritos por el numeral 2, artículo 590 del Código General, con el objeto de responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica, en la suma de 9.600.000 COP.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

MS

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 80 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 11 DE NOVIEMBRE DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **042966a6a2bfb303b75dc5b738e6e6d02d47f5daf2624ad9b75b2a698ca7a84**

Documento generado en 10/11/2022 04:44:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>